



CUT: 72077-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0219-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 28 de octubre de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 72077-2022, presentado por **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136150473, con domicilio legal en Jr. Crane N° 103 Urbanización Jacarandá II, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 020-2015-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 027-2018-ANA-DCERH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *“(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”*;

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 027-2018-ANA-DCERH de fecha 14.02.2018, se prorrogó a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves filtrados Yurac Yacu de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 1, ubicada en el distrito de Pias, provincia de Pataz y departamento de La Libertad, otorgada por la Resolución Directoral N° 020-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de vigencia de tres (03) años a partir del 09.07.2019;

Que, a través de la Solicitud s/n, recibida el 05.05.2022, **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, en adelante el administrado solicita prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada y prorrogada por las citadas Resoluciones y;

Que, mediante Carta N° 0422-2022-ANA-DCERH de fecha 31.08.2022, esta Dirección remite al administrado el Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual se formularon dos (02) observaciones a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentación de la subsanación;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 14.09.2022, el administrado, presenta la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta S/N de fecha 13.10.2022, el administrado, reitera la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0058-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.** ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves filtrados Yurac Yacu de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 1, ubicada en el distrito de Pias, provincia de Pataz y departamento de La Libertad.
2. **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-DCERH/KLAR.
3. En tal sentido, corresponde prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves filtrados Yurac Yacu de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 1, ubicada en el distrito de Pias, provincia de Pataz y departamento de La Libertad, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 10.07.2022, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada con la Resolución Directoral N° 027-2018-ANA-DCERH.

4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0937-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Prorrogar a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves filtrados Yurac Yacu de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 1, ubicada en el distrito de Pias, provincia de Patate y departamento de La Libertad, por un volumen anual de 937 565 m<sup>3</sup> (29,73 l/s), descargado, bajo régimen continuo, a través de un canal rectangular de mampostería de piedra, al río Parcoy, otorgada por la Resolución Directoral N° 020-2015-ANA-DGCRH y prorrogada con la Resolución Directoral N° 027-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción*	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-01	Efluente del depósito de relaves filtrado Yurac Yacu	937 565	29,73	222 620	9 121 827	Continuo	Industrial	Minería	Río Parcoy	Categoría 4, Ríos de la Sierra

Nota: \* El dispositivo de descarga corresponde con un canal rectangular de mampostería de piedra con medidas de b= 0,60 m y h= 0,25 m, según lo descrito en el Informe Técnico N° 0039-2021-ANA-AAA.M-ALA.H/BJV elaborado por la Administración Local de Agua Huamachuco respecto a la supervisión de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en el marco de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 027-2018-ANA-DCERH, efectuada el 17.08.2021. \*\* Coordenadas según lo indicado en la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto ampliación del depósito de relaves filtrados, cianurados y depósito de desmonte de mina en la quebrada Curaubamba" de la Unidad Minera Parcoy aprobada por Resolución Directoral N° 097-2018-SENACE-JEF/DEAR (Anexo N° 07.2 Programa de Monitoreo de la U.M. Parcoy – Cuadro 3. Estaciones de Monitoreo de Calidad de Agua Superficial".

**Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.** es por tres (03) años, tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 10.07.2022; y, podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

### Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**3.1** Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM* (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
EF-01	Efluente del depósito de relaves filtrado Yurac Yacu	222 620	9 121 827	29,73	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total, según el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Trimestral  Reporte: Trimestral

Nota: (\*) Coordenadas según lo indicado en la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto ampliación del depósito de relaves filtrados, cianurados y depósito de desmonte de mina en la quebrada Curaubamba" de la Unidad Minera Parcoy aprobada por Resolución Directoral N° 097-2018-SENACE-JEF/DEAR (Anexo N° 07.2 Programa de Monitoreo de la U.M. Parcoy – Cuadro 4. Ubicación de estaciones de monitoreo de efluentes mineros y domésticos".

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM* (WGS 84, Zona 18)		Categoría	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
AY-02	Aguas arriba del efluente EF-01	222 710	9 121 795	Categoría 4, Ríos de la Sierra	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, aceites y grasas, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, plomo, mercurio, zinc y sólidos suspendidos totales, según el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo: Trimestral  Reporte: Trimestral
AY-03	Aguas abajo del efluente EF-01	222 441	9 121 909			

Nota: (\*) Coordenadas según lo indicado en la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto ampliación del depósito de relaves filtrados, cianurados y depósito de desmonte de mina en la quebrada Curaubamba" de la Unidad Minera Parcoy aprobada por Resolución Directoral N° 097-2018-SENACE-JEF/DEAR (Anexo N° 07.2 Programa de Monitoreo de la U.M. Parcoy – Cuadro 3. Estaciones de Monitoreo de Calidad de Agua Superficial".

**3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 937 565 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

**3.3** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

### Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local del Agua Huamachuco, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**

### Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

## **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

## **Artículo 7.- Notificación**

**7.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**

**7.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE**

**DIRECTOR**

**DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS**